



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2020-00375-00
DEMANDANTE:	ENYERLIN ALEJANDRA CAÑIZARES CUMALO
DEMANDADO:	CANCILLERÍA (MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES), MIGRACIÓN COLOMBIA, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN DE COLOMBIA

Se decide sobre la admisión de la demanda de tutela y la solicitud de medida provisional presentada por el señor Oberman David Vigoya Bautista, quien actúa como agente oficioso de **ENYERLIN ALEJANDRA CAÑIZARES CUMALO**, en contra de la **CANCILLERÍA (MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES), MIGRACIÓN COLOMBIA, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN DE COLOMBIA.**, por violación a los derechos fundamentales a la salud y la vida digna.

Como medida provisional, solicitó: "... como medida provisional de carácter urgente, se ordene a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD** o a quien corresponda, direccionar y gestionar ante la entidad de salud a que haya lugar, la práctica de los exámenes de laboratorio mencionados en el décimo hecho de la tutela, en favor de **Enyerlin Alejandra Cañizares Cumalo**, así como programarle una cita para su primer control prenatal, el cual no se lo han realizado desde hace 08 meses que lleva embarazada."

Para resolver se,

CONSIDERA:

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 "*Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*", dispuso que, desde la presentación de la solicitud, a petición de parte o de oficio, el Juez podrá decretar medidas provisionales, cuando lo considere necesario y urgente para la protección de los derechos fundamentales.

Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido que para que se decrete las medidas provisionales, se deben reunir ciertos requisitos¹, a saber:

- (i) *Que las medidas estén encaminadas a proteger un derecho fundamental, evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, con el fin de garantizar que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua por la consumación de un daño.*
- (ii) *Que se esté en presencia de un perjuicio irremediable por su gravedad e inminencia, de manera que se requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo.*
- (iii) *Que exista certeza respecto de la existencia de la amenaza del perjuicio irremediable.*
- (iv) *Que exista conexidad entre la medida provisional y la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados.*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Ahora bien, las medidas provisionales, en principio, están dirigidas a obtener la protección del derecho fundamental invocado por la parte accionante, mediante la suspensión del acto específico de la autoridad pública, administrativa o judicial que amenace el derecho.

Para el caso en concreto, la señora **ENYERLIN ALEJANDRA CAÑIZARES CUMALO**, solicita la medida provisional para que le sean protegidos sus derechos fundamentales a la salud y la vida digna, presuntamente violados por la **CANCILLERÍA (MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES), MIGRACIÓN COLOMBIA, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN DE COLOMBIA**.

Refiere la accionante, que arribo por la frontera desde Venezuela a Colombia en razón que en su país se encontraba en una situación económica muy complicada, sin documentación que la acredite como residente legal, señalando que actualmente cuenta con ocho meses de embarazo sin que se pudiese hacer el primer examen prenatal pues después de recorrer las entidades de régimen subsidiado, no ha podido ser atendida ya que debe contar con una clasificación del Sisben y como ha sido imposible el viaje a la frontera y no cuenta con los papeles sellados para que Migración Colombia expida el permiso especial de permanencia.

Agrega que, se ha gestionado vía telefónica con la Cancillería y la Oficina de Migración Colombia, todos los trámites para que el Estado Colombiano de manera temporal le preste atención médica para realizarse los exámenes y el primer control, pero ello se ha tornado imposible, por cuanto siempre se queda a la espera o le manifiestan que únicamente podría recibir atención en salud siempre que le otorguen el permiso especial de permanencia y se afilie al nivel II de Sisben.

Resalta que por su condición de salud se encuentra imposibilitada para movilizarse por la ciudad a las distintas oficinas de migración o de la Cancillería, con el fin de gestionar su atención en salud y que una funcionaria de la Cancillería por teléfono manifestó que debía acercarse a la dependencia de un oficial de inmigración en el Norte de Bogotá, exponerle el caso y que le otorgue la calidad de refugiada para que luego la Cancillería otorgue un permiso, a fin de que le presten atención en salud temporalmente, no obstante, su lamentable estado de salud le impide movilizarse, y en esa medida, acudió a donde un prestamista en aras de ser atendida por un médico particular en el Policlínico del Olaya, quien únicamente realizó una ecografía y le ordenó unos exámenes de laboratorio y el posterior control, el cual no le ha sido practicado y como ha visto deteriorado su estado de salud a partir del séptimo mes de embarazo, se encuentra imposibilitada de trabajar en la modalidad informal que era su manera de subsistir.

De conformidad con lo expuesto, para esta sede Judicial que debido a su avanzado estado de gravidez, y por expreso mandato constitucional las mujeres embarazadas son sujetos de especial protección constitucional; debido a que tal condición implica el reconocimiento de una situación de extrema vulnerabilidad, el Estado y los particulares tiene la obligación de brindarle no solo la protección sino también la asistencia y garantizarle de manera reforzada todas las condiciones necesarias para que su proceso de gestación no se vea perjudicado.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

En ese orden, el citado escenario orilla a concluir que los derechos a la salud y la vida digna se encuentran en entre dicho, en consecuencia, se **DECRETA LA MEDIDA PROVISIONAL**, de conformidad a lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, por lo que se **ORDENA de MANERA INMEDIATA a la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD**, para que autorice por medio de un centro de salud especializado en mujeres gestantes la práctica de los exámenes contentivos en: PRIMER CONTROL PRENATAL y la toma de los exámenes de laboratorio de CUADRO HEMATICO, HEMOCLASIFICACIÓN, GLICEMIA, PARCIAL DE ORINA, HIV GESTANTE, SEROLOGÍA VDRL, TOXOPLASMOSIS IGM, HEPATITIS B, FROTIS VAGINAL y RUBEOLA IGM, los que se le practicaran a la accionante **ENYERLIN ALEJANDRA CAÑIZARES CUMALO**, identificada con la cédula de identidad V 30.871.751. Lo anterior deberá efectuarse en un término **improrrogable de veinticuatro horas. La anterior medida es tomada sin que para ello deba o necesite existir eventualmente vulneración de derechos solicitados por la tutelante, sino por la urgencia y impostergabilidad de la situación de protección fundamental de derechos reforzada que priman en esta clase de eventos, tanto de la madre gestante como de quien está por nacer y con el fin de evitar cualquier efecto nefasto e irremediable que se llegase a dar.**

Por otra parte, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, y por reunir los requisitos legales, este Despacho **ADMITE** la presente acción de tutela, por lo que ordena:

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la solicitud de tutela presentada por la señora **ENYERLIN ALEJANDRA CAÑIZARES CUMALO**, a través de agente oficioso, en contra de la **CANCILLERÍA (MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES), MIGRACIÓN COLOMBIA, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN DE COLOMBIA.**

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese personalmente y en forma inmediata al Representante Legal de **CANCILLERÍA (MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES), MIGRACIÓN COLOMBIA, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN DE COLOMBIA.**, o a quienes estos servidores haya delegado expresamente la facultad para recibir notificaciones, o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5º del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

Así mismo y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **Ofíciense** a las accionada, para que se sirva informar a este Despacho respecto de los hechos a los cuales hace alusión el escrito de tutela, aportando las pruebas que considera necesarias y en general todos aquellos que tengan relación con la presente acción, para cuyo efecto se les hará entrega de copia de su contenido.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Todo lo anterior deberá ser remitido en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que reciba el correspondiente oficio para dar respuesta, bajo los apremios de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL, de conformidad a lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, por lo que se **ORDENA** para que en el término improrrogable de **veinticuatro (24) horas**, autorice por medio de un centro de salud especializado en mujeres gestantes, la práctica de los exámenes contentivos en: PRIMER CONTROL PRENATAL y la toma de los exámenes de laboratorio de CUADRO HEMÁTICO, HEMOCLASIFICACIÓN, GLICEMIA, PARCIAL DE ORINA, HIV GESTANTE, SEROLOGÍA VDRL, TOXOPLASMOSIS IGM, HEPATITIS B, FROTIS VAGINAL y RUBEOLA IGM, los que se le practicaran a la accionante **ENYERLIN ALEJANDRA CAÑIZARES CUMALO**, identificada con la cédula de extranjería V 30.871.751.

CUARTO: Notifíquese a la parte accionante de la decisión adoptada mediante esta providencia, por el medio más eficaz.

QUINTO: Por Secretaría, publíquese a través de la página web de la Rama Judicial la admisión de la presente acción de tutela, consignando los datos de las partes y el objeto sucinto de la misma, con el fin de que personas interesadas se puedan hacer parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA

Juez

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE REYES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Código de verificación:

ad131363a3609f9e7d18a4c56bdcf3d48c99328778cdda0b52cac8a91daf12e6

Documento generado en 01/12/2020 03:21:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>